

CARATULA: "E.F.A. S/ INFRACCIÓN AL ART. 40 INC. A) Y ART. 48 DE LEY S 5592"

EXPTE: VA-00013-JP-2026

Valcheta (R.N.), 23 de enero de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados "E.F.A. S/ INFRACCIÓN AL ART. 40 INC. A) Y ART. 48 DE LEY S 5592", EXPTE. N° VA-00013-JP-2026 - Expte. Policial 28-26 y la situación contravencional a resolver del Sr. <.s.#.F.A.; D.N.I N° 2., a., mayor de edad, estado civil: s., ocupación: a., teléfono de contacto 2., con domicilio en L.A. s/N° de V. provincia de Río Negro.-

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta. de esta localidad de Valcheta, se labró Acta de Procedimiento Policial que atribuye al ciudadano <.s.#.F.A., Inf. Art. 40 INC. A) Y 48 de Ley 532/69 Modif. Ley S 5592 y otras. Tít. III De las Contravenciones – Cap I Contravenciones relativas a la integridad de las personas. Art. 40 Agresiones en la vía pública a) *“Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitare a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias”* y Cap. IV Contravenciones relativas a la tranquilidad de las personas. Art. 48 Molestias ocasionadas por personas inimputables *“Si la conducta descripta en el artículo anterior fuera realizada por una persona, que se encontrare dificultada en forma transitoria o permanente de conducir sus actos y/o comprender el alcance de los mismos como consecuencia de encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la acción o efecto de estupefacientes, la autoridad policial debe adoptar las medidas necesarias o convenientes para hacer cesar la infracción, conduciendo a la persona a su domicilio o a un centro asistencial. En ningún caso se los puede trasladar a dependencias policiales.”*

y CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 12 y vta. obra Acta N° 006/26/JPVA -audiencia de descargo de la persona de autos-, donde expone no reconocer su accionar, relativo a lo que consta en Acta de Procedimiento Contravencional realizado por Unidad Policial 15ta. de Valcheta.

2.- Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 40 inc a) y 48) según Ley 532/69 Modif. Ley S 5592 y otras y atenta a que los fines de la pena contravencional es la adaptación de la persona condenada a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado. Por lo que corresponde dirimir el presente por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, de este modo asegurar el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.

3.- Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta SENTENCIA CONTRAVENCIONAL tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.-

4.- Que en caso de que un nuevo hecho se suscite perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, actos de violencia, provocaciones, agravios -directa o indirectamente-, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda -mediación o acción judicial-.

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

1. CONSIDERANDO el contenido de la presente Denuncia y el relato del sr. E.F.A.. SE DISPONE No hacer lugar a la presente causa y se dispone ABSOLVER al Sr. E.F.A. D.N.I. N° 2. de los cargos que le fueran imputados, teniendo en cuenta que se encontraba bajo los efectos de la ingesta de alcohol, que consta en Certificado médico rubricado por la Dra. M., dependiente del

Hospital Área Valcheta.

2. A fines de evitar repetición de los hechos como los denunciados, deberá abstenerse de protagonizar actos molestos, producir incidentes/provocaciones, proferir agravios -directa o indirectamente- y adoptar las medidas necesarias.
3. PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE a la parte y firme que se encuentre la presente, ARCHÍVESE las actuaciones en carácter de terminadas.